

**NOTA SOBRE LA COMPETENCIA JUDICIAL PARA CONOCER DE RECURSOS CONTRA LAS ÓRDENES, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES INTERPRETATIVAS DICTADAS EN APLICACION DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

El artículo 4 del RD 463/2020 dispone que **a los efectos del estado de alarma la autoridad competente es el Gobierno.** En su apartado 2 prevé que para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el Real Decreto, **serán autoridades competentes delegadas** (bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno) en sus respectivas áreas de responsabilidad:

- a) La Ministra de Defensa
- b) El Ministro del Interior.
- c) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- d) El Ministro de Sanidad.

Se prevé asimismo que en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros anteriormente indicados en los apartados a), b) o c) será autoridad competente **delegada** el Ministro de Sanidad.

En el apartado 3 se dispone asimismo que los Ministros designados como **autoridades competentes delegadas** quedan habilitados para dictar órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo 11 de la L.O.4/1981.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. La autoridad competente a los efectos del estado de alarma es el Gobierno.
2. Asimismo son autoridades competentes delegadas bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, los Ministros enumerados en las letras a), b), c) y d) en sus respectivas áreas de responsabilidad. El Ministro de Sanidad es asimismo autoridad competente delegada no solo en su respectiva área de responsabilidad sino también en aquellas áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de la Ministra de Defensa y los Ministros del Interior y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Para determinar qué órgano judicial resultaría competente para conocer de la impugnación de las órdenes resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que se dicten en aplicación y desarrollo del RD 463/2020 procede acudir a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*.

Por tanto, las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que se dicten en aplicación y desarrollo del RD 463/2020 se considerarán dictadas por el Gobierno.

El órgano judicial competente para conocer de la impugnación de la actuación del Gobierno resulta de lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: *“La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con: a) Los actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno”*.

Por tanto, **el órgano judicial competente es la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en tanto que las disposiciones, resoluciones, órdenes o instrucciones dictadas en aplicación o desarrollo del RD 463/2020 se consideran dictadas por el Gobierno.**

La presente nota se emite una vez advertido que en el BOE número 76 del día 20 de marzo de 2020 se publican entre otras, las Órdenes SND/260/2020, de 19 de marzo, y SND/261/2020, de 19 de marzo, en las que se indica de manera errónea que las mismas son susceptibles de impugnación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Madrid, a 24 de marzo de 2020.

Asesoría Jurídica de MERCASA